



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

1670

DE

15 ABR 2011

Por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998, Ley 1212 de 2008, Decreto 2107 de 2001 y el Decreto 3355 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º "Hecho Generador" de la Ley 1212 de 2008 establece los siguientes hechos generadores de tasas:

" ...

- a) Expedición de pasaportes;
- b) Expedición de visas;
- c) Legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior;
- d) Apostilla;
- e) Protocolización de escrituras públicas;
- f) Certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 960 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Notariado, y demás normas que lo modifiquen o adicionen;
- g) Certificación sobre la existencia legal de sociedades;
- h) Autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos;
- i) Reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos;
- j) Expedición de Tarjetas de Registro Consular;
- k) Trámite de nacionalidad colombiana por adopción;
- l) Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana;
- m) Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción;

[Firma]

Por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

n) Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos”.

Que el Decreto 830 del 18 de marzo de 2011, “Por el cual se reglamenta la expedición de documentos de viaje colombianos y se dictan otras disposiciones” fijó en su Capítulo II las clases de documentos de viaje colombianos.

Que en virtud de la eficiencia administrativa, se hace necesario modificar y unificar las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicio que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente indicado,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Establecer las tarifas de las tasas que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1212 de 2008, deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes, estudio de documentos para visas y actuaciones consulares, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2°: Tarifas para la expedición de pasaportes:

- **En el territorio Nacional.** El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio nacional es:

CLASE	TARIFA EN PESOS
a. Pasaporte Convencional	50.000
b. Pasaporte ordinario con zona de lectura mecánica	92.000
c. Pasaporte de emergencia	150.000
d. Pasaporte ejecutivo con zona de lectura mecánica	180.000
e. Pasaporte diplomático con zona de lectura mecánica	92.000
f. Pasaporte oficial con zona de lectura mecánica	92.000
g. Libreta de tripulante Terrestre	52.000
h. Renovación de libreta de tripulante terrestre	26.000

- **En el exterior.** El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el exterior es:

CONTINENTE	MONEDA	CONVENCIONAL	FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	ORDINARIO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	EJECUTIVO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA
AMERICA	DOLARES AMERICANOS	75	25	108	150	200
EUROPA	EUROS	50		75	105	140
ASIA, AFRICA Y OCEANIA	DOLARES AMERICANOS	75		108	150	200

 FEDE

Por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 3º: Tarifas para la expedición de Visas. El valor por concepto de la expedición de visas y su estudio es:

CLASE DE VISA		AMERICA LATINA (Dólares)		EUROPA (Euros)		OTROS (Dólares)	
		ESTUDIO	VALOR VISA	ESTUDIO	VALOR VISA	ESTUDIO	VALOR VISA
PREFERENCIAL							
- DIPLOMATICA	PD	0	0	0	0	0	0
- OFICIAL	PO	0	0	0	0	0	0
- DE SERVICIO	PS	0	0	0	0	0	0
CORTESIA	CO	50	0	35	0	50	0
NEGOCIOS	NE	50	50	35	60	50	80
TRIPULANTE	BA	50	40	35	40	50	50
TEMPORAL							
- TRABAJADOR	TT	50	160	35	110	50	160
- CONYUGE O COMP*	TC	50	115	35	80	50	115
- RELIGIOSO	TR	50	110	35	75	50	110
- ESTUDIANTE	TE	15	10	10	8	15	10
- ESPECIAL	TS	50	130	35	90	50	130
- REFUGIADO / ASILADO	TA	0	0	0	0	0	0
RESIDENTE							
- FAMILIAR NAC. COL**	RN	50	70	35	55	50	80
- CALIFICADO	RC	50	75	35	55	50	80
- INVERSIONISTA	RI	50	200	35	190	50	250
VISITANTE							
- VISITANTE TEMPORAL	TV	50	55	35	40	50	60
- VISITANTE TECNICO	VT	50	55	35	40	50	60
- VISTANTE TURISTA	TU	50	15	35	15	50	20
TRASPASO DE VISA	TRP	50	40	35	27	50	40
CAMBIO DE ACTIVIDAD	CA	50	40	35	27	50	40

*Compañero o compañera permanente
**Familiar nacional colombiano

PARAGRAFO PRIMERO: La Visa Temporal de Refugiado o Asilado es exenta de cobro en consideración a la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951 y aprobada mediante Ley 35 de 1961.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el territorio nacional, mediante resolución expedida por el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano se fijarán las tasas por concepto de expedición de visas, tomando como base el promedio cuatrimestral de la tasa oficial del dólar de los Estados Unidos de América. Dicha resolución se dictará dentro de los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre.

PARÁGRAFO TERCERO: En el exterior, el recaudo por concepto de expedición de visas se aplicará según los siguientes parámetros:

- a) Para aquellos países en los que se pueda abrir cuentas en dólares o euros según el caso, el recaudo por concepto de expedición de visas se hará en una de esas monedas.
- b) En el evento que no sea posible abrir cuentas ni en dólares de los Estados Unidos de América ni en euros, la liquidación para establecer la tasa por concepto de expedición de visas, se hará tomando como base el promedio cuatrimestral de la tasa oficial de cambio del dólar de Estados Unidos de América a la moneda del país en el que se surta el trámite.

El Jefe de Misión fijará y comunicará mediante memorando a los encargados de asuntos consulares bajo su jurisdicción y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y

FEBC

Por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

Servicio al Ciudadano, la tasa promedio del cuatrimestre inmediatamente anterior durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre.

PARAGRAFO CUARTO: El valor por concepto de otorgamiento de una visa en calidad de beneficiario será el mismo valor del aplicado a la visa del titular.

ARTÍCULO 4°: La tarifa para la legalización de documentos colombianos que van a surtir efectos legales en los países que no forman parte de la Convención de La Haya sobre Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de 1961 es:

ACTUACION	VALOR (Pesos Colombianos)
LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	15.000

PARÁGRAFO: Se encuentran exentas del cobro de legalización, las actuaciones contenidas en los numerales 1,7 y 10 del artículo 8° de la ley 1212 de 2008, a saber:

- La Legalización, dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.
- La Legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.
- La Legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, o quien haga su veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5°: Tarifas para la apostilla de documentos que van a producir sus efectos en el exterior:

La apostilla de documentos colombianos que van a surtir efectos legales en los países que forman parte de la Convención de La Haya sobre Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de 1961, tendrá las siguientes tarifas:

- **En el Territorio Nacional.** El valor por concepto de la apostilla de documentos en el territorio nacional es:

ACTUACION	VALOR (Pesos Colombianos)
APOSTILLA DE DOCUMENTOS	25.000

- **En el Exterior.** El valor por concepto de la apostilla de documentos en el exterior es:

CONTINENTE	MONEDA	VALOR POR DOCUMENTO
AMERICA	DÓLARES AMERICANOS	13
EUROPA	EUROS	9
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	13

PARAGRAFO PRIMERO: Únicamente se cancela en el exterior, haciendo uso de las cuentas y los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARAGRAFO SEGUNDO: En consideración a los numerales 1 y 10 del artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, se consideran exentas de cobro las siguientes actuaciones:


FEB

Por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.
- La apostilla de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorio, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6°: Tarifas para la protocolización de escrituras públicas en el exterior:

CONTINENTE	MONEDA	PROTOCOLIZACION ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL EXTERIOR.	COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS.
AMERICA	DÓLARES AMERICANOS	200	20
EUROPA	EUROS	135	15
ASIA, AFRICA Y OCEANIA	DÓLARES AMERICANOS	200	20

PARÁGRAFO: En consideración al numeral 4 de artículo 8° de la ley 1212 de 2008, se considera exenta de cobro la siguiente actuación:

- Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.

ARTÍCULO 7°: Las tarifas para certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 960 de 1970 y demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan son:

CONTINENTE	MONEDA	CERTIFICACIONES
AMERICA LATINA	DÓLARES AMERICANOS	40
EUROPA	EUROS	40
OTROS	DÓLARES AMERICANOS	50

ARTÍCULO 8°: Las tarifas para la certificación sobre la existencia legal de sociedades son:

CONTINENTE	MONEDA	CERTIFICACIONES
AMERICA LATINA	DOLARES AMERICANOS	80
EUROPA	EUROS	70
OTROS	DOLARES	100

ARTÍCULO 9°: Las tarifa para el reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos son:

CONTINENTE	MONEDA	RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.		
		Reconocimiento de firmas en documento privado.	Reconocimiento de firma en permisos de salida del país.	Reconocimiento de firma en solicitud de antecedentes
AMERICA LATINA	DÓLARES AMERICANOS	15	15	15
EUROPA	EUROS	20	10	10
OTROS	DÓLARES AMERICANOS	25	15	15

ARTÍCULO 10°: En las actuaciones referidas en los artículos 7°, 8° y 9° de la presente Resolución, realizadas en el exterior y cuyos derechos sean pagados en Colombia, su cobro en pesos se liquidará a la tasa establecida para el valor de la expedición de visas por el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

107
FEC

Por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 11°: La tarifa del trámite de nacionalidad colombiana por adopción es:

ACTUACION	VALOR (Pesos Colombianos)
TRAMITE DE NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN	350.000

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 43 de 1993, reglamentada por el Decreto 1869 de 1994 y modificada por la Ley 962 de 2005, el trámite de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción se efectúa en Colombia, teniendo en cuenta que la naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando conforme al artículo 6° de la Ley 43 de 1993, modificado por el artículo 40 de la Ley 962 de 2005, el Gobierno Nacional haya exonerado el cumplimiento de requisitos, la tarifa será cero (0).

ARTÍCULO 12°: Las tarifas para el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana son:

- **En el territorio nacional.** El costo del trámite de la renuncia de la nacionalidad colombiana en territorio nacional es:

ACTUACION	VALOR (Pesos Colombianos)
TRAMITE DE RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD	100.000

- **En el exterior.** El costo del trámite de renuncia de la nacionalidad en el exterior será:

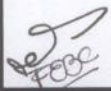
CONTINENTE	MONEDA	TRÁMITE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA
AMERICA	DÓLARES AMERICANOS	80
EUROPA	EUROS	55
ASIA, AFRICA Y OCEANIA	DÓLARES AMERICANOS	80

ARTÍCULO 13°: La tarifa por la expedición de certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no como colombianos por adopción, presentada en el territorio nacional es:

ACTUACION	VALOR (Pesos Colombianos)
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS, NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN	50.000

ARTÍCULO 14°: La tarifa por la expedición de certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no como colombianos por adopción, presentada en las oficinas consulares de Colombia es:

ACTUACION	VALOR (Dólares)
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS, NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN	30



Por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 15°: La expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior, tendrá las siguientes tarifas:

- **En el Territorio Colombiano.** La tarifa de expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior solicitados en el territorio colombiano es:

ACTUACION	VALOR (Pesos Colombianos)
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO OBJECIÓN A LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR	50.000

- **En el Exterior.** La tarifa de la expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior solicitados en el exterior es:

ACTUACION	VALOR (Dólares)
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO OBJECIÓN A LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR	30

PARÁGRAFO: Las tarifas indicadas en el presente artículo se aplicaran sin perjuicio de las exenciones de carácter general previstas en el artículo 8 de la ley 1212 de 2008, a saber:

- Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.
- Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.
- Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.
- La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.

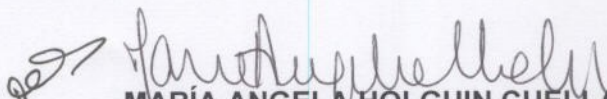
ARTÍCULO 16°: El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución, se realizarán en las cuentas y por los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 17°: La presente Resolución rige a partir del 1 de mayo de 2011 y deroga las Resoluciones 5540 de 2008 y 3377 de 2010.

15 ABR 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,


MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores